

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA, 12001

AÑO XXXIII

Ica, Noviembre 30 de 1892

NUM. 391

## SECCION ADMINISTRATIVA

Ministerio de Gobierno, &

### Formación del registro de electores.

Lima, Noviembre 22 de 1892

Considerando:

Que corresponde al Poder Ejecutivo dictar las medidas convenientes para la debida sanción de las leyes.

Decreto:

1.º Los actuales Concejos Provinciales procederan en el día a la formación del Registro de electores municipales, de que trata el artículo 33 de la ley organica de Municipalidades de 14 de Octubre último.

2.º Este registro quedara cerrado el 1.º de Febrero de 1893, conforme lo prescribe el artículo 152 de las disposiciones transitorias de la misma ley; a fin de que las elecciones municipales se verifiquen el 1.º de Marzo del mismo año.

3.º Quedan facultados los Concejos Provinciales para hacer los gastos que originen los registros, con cargo á la partida de extraordinarios de los presupuestos correspondientes.

4.º Los mismos Concejos acordaran de preferencia que el gasto aludido sea de inclusión forzosa en sus presupuestos.

5.º Los Concejos de Provincia y de distrito remitiran al Ministerio del Ramo, por conducto de los Prefectos, un duplicado de los registros, cuidando de que en ambos no exista alteración ó enmendatura alguna.

6.º Las reclamaciones de los ciudadanos con motivo de la inscripción en el registro, se resolveran indefectiblemente en la primera sesión del concejo, procurando que no quede pendiente ninguna solicitud sobre el particular.

7.º Los ciudadanos con derecho á inscribirse y por consiguiente a votar en las elecciones, concurriran al local ó sitio designado en las horas que se señala en el art. 62 pudiendo las autoridades políticas y de policia en sus localidades, hacer el llamamiento del caso.

8.º Las mismas autoridades políticas y de policia informarán a los concejos del cambio de domicilio de los ciudadanos, a fin de que con esos datos se rectifiquen los registros de electores.

9.º Cerrado el registro se someterá al conocimiento del concejo, pudiendo el alcalde decretar multas de cincuenta soles a cada uno de los concejales que no asistieren a esa sesión por causas que no esten legalmente comprobadas.

10.º Los Tesoreros Departamentales, en el plazo de 8 días, remitiran al Alcalde de cada Concejo, la lista de mayores contribuyentes a que se refiere el artículo 43 de la ley organica citada.

11. Los Prefectos remitiran al Ministerio

del Ramo, una relacion del personal que forme las mesas receptoras de sufragios organizadas con arreglo á la ley

12. Cualquiera infracción ó inobservancia de la ley de que se trata, ya prevenga de parte de los encargados de velar por su cumplimiento ó de los ciudadanos que no invistan caracter oficial alguno, sera reprimida por el Gobierno con arreglo á las leyes.

13. Concluida la elección de municipalidades, los Prefectos remitiran al Gobierno una relacion del personal que forme esas corporaciones, las que principiarán á ejercer sus funciones el 1.º de Abril del próximo año de 1893.

Comuníquese, regístrese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Elias."

### Cumplimiento de la ley de Municipalidades.

Lima, Noviembre 22 de 1892

Vistas las consultas formuladas por la Prefectura del Callao, sobre el cumplimiento de la nueva ley organica de municipalidades; y considerando;

Que la excepción contenida en el artículo 158 de la Ley de Municipalidades promulgada el 14 de Octubre del presente año, se refiere únicamente al personal de los actuales concejos, cuyos miembros, en su caracter de concejales, continuaran hasta el 1.º de Abril de 1893, fecha en la que se verificara la renovación total de ellos; de acuerdo en parte con el dictamen fiscal que precede; se dispone;

1.º Los concejos que se encuentran actualmente en ejercicio de sus funciones, continuaran hasta el 1.º de Abril de 1893.

2.º Las elecciones de cargos que conforme al artículo 99 de la ley anterior se hacian en la segunda quincena de Diciembre, se efectuarán el 1.º de Enero de 1893, conforme al artículo 74 de la ley vigente.

Comuníquese, regístrese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Elias.

Dirección de Gobierno.

Lima, Octubre 30 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

Circular.

Llamo la atención de US. hacia el número 46 de "El Peruano" donde se registra la nueva ley de municipalidades que el Supremo Gobierno ha promulgado y mandado cumplir con fecha 14 del corriente.

Con tal motivo, el señor Ministro me encarga decir á US. que dicte las órdenes mas eficaces, con el fin de que dicha ley se cumpla en el territorio de su jurisdicción, procurando, que a la brevedad posible, los Concejos Provinciales se encarguen de los trabajos concernientes a la formación de los registros de electores municipales, en la forma que la misma ley prescribe, de manera que esa labor quede terminada en el plazo que la ley señala.

A US. no se oculta la imperiosa necesidad

de reformar la administración municipal, á la que corresponde la nueva ley de que hago mérito. Por lo tanto ha llegado la vez de que esa Prefectura, despliegue la actividad que espera el Gobierno para que las leyes de tanta importancia, como la que recomiendo, tengan estricto cumplimiento é inmediata aplicación en la practica.

Por mi parte, debo decir á US. que este despacho apela al patriotismo de los funcionarios públicos, con el fin de que respondan al Supremo Gobierno satisfactoriamente, manifestándole que han correspondido á la confianza que en ellos deposita.

Dios guarde á US.

José de la R. Arana.

Lima, Noviembre 10 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

Con fecha 29 de Octubre último, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

"Considerando:—1.º Que el juego de azar ó envite constituye un delito penado por la ley segun los artículos 364 al 367 del Código de la materia;—2.º Que ante tales mandatos legales, derivados de las imprescriptibles exigencias de la moral social, es deber de las autoridades dictar las medidas mas eficaces que aseguren su cumplimiento;—3.º Que el 31 del mes corriente debe terminarse el remate vigente del impuesto denominado "multas á las casas de juego".—Y vista el acta del nuevo remate de dicho impuesto que efectuó la Prefectura de este Departamento;—Se resuelve:—1.º Las autoridades políticas y de policia procederán á dar estricto cumplimiento á las citadas disposiciones legales, bajo de la mas severa responsabilidad; y—2.º Declárase sin efecto el remate de 21 de Julio hecho a favor de don José Suares, y devuelvanse al interesado las sumas que haya depositado como garantía de la subasta.

Lo que me es grato transcribir á US. á fin de que en ese Departamento se prohiba severamente el pernicioso juego de azar q' no solo ofende á la moral pública, sino que perturba la tranquilidad de las familias, ofreciendo peligro para la juventud; dando órdenes á la vez para que las autoridades de su dependencia vigilen bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de dicha resolución suprema, dando cuenta a este despacho del resultado.

Dios guarde á US.

José de la R. Arana.

Dirección de Policia.

Lima, Noviembre 11 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

Con fecha 31 de Octubre último, se ha expedido por este despacho la suprema resolución que sigue:

"Estando comprobado con los certificados que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Ica, el gasto de cuarenta y nueve



es sesenta centavos, hecho por la Tesorería de aquel Departamento el año próximo pasado, en los pasajes proporcionados al Teniente Coronel don Carlos del Alcazar y al Alférez don Juan Rojas, para su marcha al lugar de su destino, y en el flete de dos mulas, proporcionadas para la conducción de cuatro bultos de vestuario remitido a la gendarmería de Apurímac, a cargo del Sargento Mayor don Carlos Caveró; apruébase dicho gasto con cargo a la partida 945 pliego primero ordinario del referido año. Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes."

Que trascribo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

*Francisco de P. Secada,*

Lima, Noviembre 16 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

Con fecha 10 del actual, ha tenido á bien S. E. el Presidente de la República, nombrar Comandante de la gendarmería de ese Departamento, al Sargento Mayor graduado Capitán don Manuel Vargas, que perteneció a la de Moquegua.

Lo comunico á US. para su conocimiento y demas fines; indicándole que el Prefecto de Moquegua tiene órden de proporcionar á dicho Jefe la movilidad necesaria hasta el puerto de Pisco, y US. se servira proporcionarle el respectivo pasaje de Pisco á esa ciudad; por orden del señor Ministro.

Dios guarde á US.

*Francisco de P. Secada,*

Lima, Noviembre 18 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

Con fecha 14 del presente, se ha expedido por este Ministerio la suprema resolución que sigue:

"Estando comprobado con los certificados que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Ica, el abono de noventa soles que por órden y en virtud de autorización, hizo la Tesorería de su dependencia en 28 de Octubre último, a doña Lucrecia Vargas, para que atendiera a los funerales de su finado padre el Teniente Coronel D. José Moisés Vargas, Comandante que fué de la fuerza de gendarmes de ese Departamento: apruébase dicho gasto, con cargo a la última partida suplementaria mandada abrir para los extraordinarios de Gobierno. Regístrese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes."

Lo comunico á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

*Francisco de P. Secada,*

*Dirección General de Correos del Perú.*

Lima, Noviembre 1.º de 1892.

Señor Prefecto del Departamento de Ica

Circular Núm. 52,

Habiendo clausurado sus sesiones el Congreso ordinario del que he formado parte como Senador por el Departamento de Huancayo; en la fecha me he hecho cargo nuevamente de esta Dirección.

Lo que me es grato avisar á US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

*Francisco P. Muñoz,*

*Dirección General de Telégrafos.*

Lima, Noviembre 11 de 1892.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

El señor Ministro del Ramo se ha servido disponer por resolución de 9 del actual, que siempre que por asuntos del servicio tuvieren necesidad los empleados de los telégrafos del Estado, de trasladarse por ferrocarril, de un punto a otro, en el territorio del digno mando de US., se digne expedirles la correspondiente papeleta de pasaje por cuenta del Supremo Gobierno.

Lo que me es grato poner en conocimiento de US. como esta ordenado.

Dios guarde a US.

*M. Meliton Carbajal*

Ministerio de Justicia, &

*Dirección General del Ramo.*

Lima, Octubre 21 de 1892.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Circular.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido la resolución siguiente:

"Vista la consulta de la Junta Departamental de Moquegua, sobre si el Director del "Colegio de la Libertad" de esa ciudad, puede ó no, como abogado que es, tener a su cargo los juicios que sigue el Colegio, disfrutando de los honorarios que le corresponden por sus servicios profesionales; y atendiendo: a que la defensa que como abogado haga el Director, de los pleitos que sostenga el mencionado establecimiento, lejos de ser perjudicial a los intereses de éste favorecerá el éxito de aquellos litigios por el perfecto conocimiento que es de suponer tenga de los asuntos de que se ocupe; a que el honorario de que debe disfrutar por ese servicio no puede estimarse como sueldo correspondiente a un empleo sino como justa remuneración por sus trabajos profesionales; y a que las anteriores consideraciones son aplicables á los profesores de los colegios de instrucción media; de acuerdo con el dictamen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, se declara, por regla general: que los directores y profesores de los colegios que reúnan á esa circunstancia la de ser abogados, pueden encargarse de la defensa de los pleitos que sostengan esos establecimientos, sin que tal ocupación les impida desempeñar sus respectivos cargos."

Que me es grato transcribir á US. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á US,

*R. Morales.*

Lima, Octubre 21 de 1892

Señor Prefecto del Departamento de Ica

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido la resolución que sigue:

"De acuerdo con el informe que precede de la Sección de Justicia del Ministerio del Ramo, apruébase el gasto de siete soles cuarenta centavos (S. 7: 40 cts.) hecho por la Tesorería Departamental de Ica en la compra de algunos libros en blanco para el Juzgado del Crimen de dicha Provincia; aplicándose este egreso a la partida número 8 de extraordinarios del presupuesto vigente de ese Departamento. Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda."

Que me es grato transcribir á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

*R. Morales.*

Lima, Noviembre 10 de 1892.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Circular.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha dispuesto que, durante la licencia concedida al Director General de este Ministerio, doctor

don Raymundo Morales, se encargue interinamente de dicho puesto el que suscribe.

Me es honroso comunicarlo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.

*M. T. Silva.*

Lima, Noviembre 14 de 1892

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

En acuerdo Supremo de la fecha, se ha puesto el cumplimiento a la ley que sigue:

"El Presidente de la República.—Por cuanto:—El Congreso ha dado la ley siguiente:—El Congreso de la República Peruana—Considerando:—Que la Sociedad de Beneficencia de Ica, carece de los fondos necesarios para atender al buen servicio de los hospitales que le están encomendados; y que es un deber del Estado fomentar los establecimientos de este género.—Ha dado la ley siguiente:—Artículo 1.º Gravase con cuarenta centavos de sol cada cuarenta y seis kilogramos de harina y cada sesenta y dos kilogramos de trigo que se introduzcan para el consumo de la Provincia de Ica en favor de la Sociedad de Beneficencia de la capital de dicha Provincia.—Artículo 2.º La Beneficencia de Ica abonará a la del Distrito de Palpa la décima parte del valor de este impuesto.—Artículo 3.º Queda autorizada la Sociedad de Beneficencia de la capital de la Provincia para dictar las medidas conducentes a la recaudación del impuesto creado por esta ley.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para q' disponga lo necesario á su cumplimiento.—Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—M. Candamo, Presidente del Senado—Alejandro Arenas, Presidente de la Cámara de Diputados—Leonidas Cardenas, Senador Secretario—Federico Luna y Peralta, Secretario de la Cámara de Diputados.—Excmo. Señor Presidente de la República.—Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 14 de Noviembre de 1892. *Remigio Morales Bermudez.—Ismael Puirredon.*"

Que me es grato transcribir á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

*M. T. Silva*

Lima, Noviembre 20 de 1892

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido la resolución que sigue:

"Visto el acuerdo que precede de la Junta Suprema de Sanidad; se declaran comprendidas en la resolución de 14 del presente, sobre procedencias de Inglaterra, á las de San Nazario y Burdeos. Comuníquese, regístrese y publíquese."

Que me es grato transcribir á US. para su conocimiento y demas fines, remitiéndole copia del acuerdo de su referencia.

Dios guarde á US.

*R. Morales*

JUNTA SUPREMA DE SANIDAD.

Lima, Octubre 18 de 1892.—La Junta Suprema de Sanidad, atendiendo: a que en San Nazario y Burdeos no se han presentado casos de cólera; á que la facilidad para la comunicación de esos puertos con otros lugares infestados de Europa, obliga a la Junta á adoptar una resolución especial respecto de ellos: acuerda pedir al Gobierno que haga extensiva a las procedencias de San Nazario y Burdeos la suprema resolución de 14 del presente sobre procedencias de Inglaterra.—Regístrese. —*Puirredon.*

Da copia, Lima, Octubre 14 de 1892.

*E. S. Oyanguren.*



### ANEXO F.

Rentas y gasto anual de las Sociedades de Beneficencia del Departamento de Ica.

	ICA	PALPA	PISCO	CHINCHA ALTA
RENTAS.	Sols.	Sols.	Sols.	Sols.
Producto de Cementerio.	1989 00		180 00	168 00
Censo é intereses.	935 00		620 40	
Intereses de bonos	628 00			
Arrendamientos de fincas,	3927 34		3946 00	36 00
Hospitalidades.	1408 00		48 00	
Limosnas.	69 50			180 00
Cobranza de deudas atrasadas.	2123 60		102 00	140 00
Otras entradas.	56 16			
Arrendamientos de salinas de Otuma.			19800 00	
Subsidios: departamental y fiscal.	2029 92			600 00
<b>GASTOS</b>	<b>12866 56</b>		<b>24696 40</b>	<b>1124 00</b>
Sostenimiento y reparación de hospitales.	9073 62		14360 00	825 00
id. id. de cementerios.	1673 90		1980 00	257 00
Recaudación de Rentas	636 67		1234 82	
Pagos á acreedores.	1463 12			
Gastos de administración.	280 80		648 00	72 00
idem de los juicios.	346 95		720 00	
idem extraordinarios é imprevistos	65 20		900 00	
Imposición de salinas de Otuma para fiesta de Viérnes Santo.			800 00	
Reparación de fincas.			1800 00	
Pagos de cofradías para fiestas.			164 00	

NOTAS—Para formar el movimiento económico de la Beneficencia de Ica, se han tomado los manifiestos mensuales correspondientes al año de 1892; pues que el presupuesto que rije, ascendente á mas de 30,000 soles de ingresos, es ilusorio por haberse considerado en ellos fuertes acreencias por subsidios desde 1887 hasta 1890 y por otras sumas que se hallan en litis.

### ANEXO G.

Ingresos de la Aduana principal de Pisco desde el 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1891 y desde el 1.º de Enero hasta 31 de Marzo de 1892.

	Desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1891		Desde el 1.º de Enero hasta 31 de Marzo de 1892.		TOTALES.	
	Sols	Cts.	Sols	Cts.	Sols	Cts.
Derechos de importación.....	88885	26	15774	79	104660	05
Id. de exportación.	3767	57	673	55	4441	12
Impuesto de movilidad de bultos..	31066	45	6449	24	37515	69
Id. de Multas.....	178	23	246	26	424	49
Derechos de comisión.....	17	20	....	....	17	20
Id. de Muellaje....	2159	54	....	....	2159	54
Id. de Anclaje.....	311	40	....	....	311	40
Adelanto de sueldos.....	4639	82	697	74	5337	56
Papel de aduanas..	1972	20	458	80	2431	00
Deudores al Fisco,	249	25	....	....	240	25
Crédito por cobrar año presente.....	71	89	....	....	71	89
Restituciones y reintegros.....	144	80	1700	71	1845	51
Asignaciones.....	25	00	75	00	100	00
Impuesto al consumo sobre naipes	115	20	....	....	115	20
<b>TOTALES</b>	<b>133594</b>	<b>81</b>	<b>26076</b>	<b>09</b>	<b>159670</b>	<b>90</b>

### ANEXO H.

CUADRO que manifiesta el valor oficial de las importaciones y exportaciones por la Aduana Principal de Pisco desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1891.

AÑO 1891	Valor oficial de las importaciones.	Valor oficial de las exportaciones.	Diferencia en favor de las exportaciones
Enero .....	9641 91	97331 50	
Febrero .....	2423 10	45854 ....	
Marzo.....	20804 35	71610 60	
Abril.....	36835 90	73463 ....	
Mayo.....	16522 40	54944 50	
Junio.....	5840 ....	133694 50	
Julio.....	11210 ....	117026 ....	
Agosto.....	19119 ....	71124 ....	
Setiembre .....	16549 56	54232 20	
Octubre .....	14129 ....	47234 ....	
Noviembre .....	29777 68	53700 28	
Diciembre.....	15449 ....	63942 18	
<b>Totales.....</b>	<b>198594 90</b>	<b>884156 70</b>	<b>685561 86</b>
AÑO 1892	Valor oficial de importaciones.	Valor oficial de exportaciones.	Diferencia en favor de las exportaciones
Enero.....	12048	89620 ....	77572 ....
Febrero.....	8967	49634 ....	40667 ....
Marzo.....	21223	71110 ....	55886 ....
<b>Totales.....</b>	<b>42238</b>	<b>140364</b>	<b>174125</b>



**ANEXO I.**

CUADRO que manifiesta el valor oficial de las mercaderías exportadas por la Aduana de Tambo de Mora el 1.º de Enero de 1891 hasta Marzo de 1892.

AÑO DE 1891.	Valor Oficial de exportaciones.	
	Soles Cts.	
Enero.....	3,110	—
Febrero.....	200	—
Marzo.....	3,680	—
Abril.....	8,920	—
Mayo.....	8,120	—
Junio.....	3,000	—
Julio.....	1,530	—
Agosto.....	6,742	—
Setiembre.....	7,321	—
Octubre.....	4,200	—
Noviembre.....	3,140	—
Diciembre.....	4,818	—
1892.	53,681	—
Enero.....	7,000	—
Febrero.....	15,000	—
Marzo.....		
Total.....	75,681	—

**ANEXO 2.**

CUADRO que manifiesta el valor oficial de las mercaderías que constituyen el comercio de Cabotaje y que han sido despachadas por la aduana de Tambo de Mora desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1891.

AÑO DE 1891.	Cabotaje de en- tradas.		Cabotaje de salidas.		Diferencia en fa- vor del Cabotaje de salidas.
	Soles Cts.		Soles Cts.		
Enero.....	63,485	...	64,834	...	
Febrero.....	62,887	...	54,259	...	
Marzo.....	50,240	...	52,540	...	
Abril.....	52,240	...	51,749	...	
Mayo.....	53,194	...	41,230	...	
Junio.....	68,458	...	75,470	...	
Julio.....	57,321	...	56,598	...	
Agosto.....	48,742	...	67,392	...	
Setiembre.....	61,374	...	59,637	...	
Octubre.....	49,830	...	51,112	...	
Noviembre.....	52,262	...	47,488	...	
Diciembre.....	66,910	...	70,518	...	
	685,243	...	692,818	...	7,575 ...
1892.					
Enero.....	72,841	...	70,583	...	
Febrero.....	65,239	...	67,748	...	
Marzo.....	68,524	...	69,300	...	
Totales.....	216,104	...	207,631	...	1,527 ...

**SUMARIO.**

- Decreto supremo sobre formación del registro de electores.
- Resolución suprema absolviendo una consulta sobre la nueva ley municipal.
- Circular de la Dirección General de Gobierno, recomendando el cumplimiento de la nueva ley de municipalidades,
- Otra recomendando el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que prohíben el juego de envite.
- Oficio de la Dirección de Policía, comunicando la aprobación del gasto extraordinario de S. 49.
- Otro participando el nombramiento del Sargento Mayor Vargas de Comandante de la Gendarmería.
- Otro comunicando la aprobación del gasto de 90 soles hecho en los funerales del Teniente Coronel don M. Vargas, Comandante que fué de la Gendarmería.
- Otro participando el señor Francisco Muñoz, haberse hecho cargo nuevamente de la Dirección General de Correos.
- Otro de la Dirección General de Telégrafos, para que se dé pasaje gratis de ferrocarril a los empleados del ramo en comision.
- Circular de la misma Dirección, comunicando la resolución por la que se declara que los Directores y profesores de los Colegios nacionales pueden encargarse de la defensa de los pleitos de esos establecimientos.
- Oficio de la misma Dirección, comunicando la aprobación del gasto extraordinario de S. 7: 30 centavos.
- Circular participando haberse encargado interinamente de la Dirección General de Justicia el señor doctor don M. T. Silva.
- Otra creando un impuesto sobre las harinas y trigo a favor de la Beneficencia de esta capital.
- Oficio de la Dirección General de Justicia, comunicando el acuerdo de la Junta de Sanidad su fecha 18 de Octubre último.
- El mencionado acuerdo.
- Anexos letras F, G, H, I, J y L, de la Memoria Prefectural.

**ANEXO 3.**

CUADRO que manifiesta el valor oficial de las mercaderías que constituyen el comercio de cabotaje y que han sido despachadas por la Aduana Principal de Pisco desde Enero de 1891 hasta Marzo de 1892.

AÑO DE 1891.	Cabotaje de en- trada.		Cabotaje de salida.		Diferencia á fa- vor del Cabotaje de entrada,
	Soles Cts.		Soles Cts.		
Enero.....	64,627	09	56,367	64	
Febrero.....	77,144	60	71,486	—	
Marzo.....	104,111	—	29,608	—	
Abril.....	61,835	—	59,528	—	
Mayo.....	120,922	70	58,718	40	
Junio.....	116,367	—	80,759	—	
Julio.....	103,531	—	136,720	—	
Agosto.....	85,470	—	115,420	...	
Setiembre.....	91,715	04	83,200	20	
Octubre.....	81,515	—	72,421	75	
Noviembre.....	101,900	28	90,360	—	
Diciembre.....	93,431	12	76,813	—	
	1,102,569	83	931,401	99	171,167 84
1892.					
Enero.....	58,342	—	42,321	—	
Febrero.....	52,020	—	37,892	—	
Marzo.....	60,311	—	53,217	—	
Totales.....	170,673	—	133,430	—	37,243 —